



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de San José , Caldas
Código No.17-665-40-89-001
Carrera 3 # 3 - 33 Cel: 3223083049

SIGC

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el proceso Verbal de Pertenencia indicando la profesional del derecho Claudia Andrea Calvo Puerta, allegó memorial vía correo electrónico en el que allega poder otorgado por el demandado y además solicita la notificación por conducta concluyente. La apoderada designada cuenta con tarjeta profesional vigente. Sírvase resolver.

San José – Caldas, 26 de noviembre de 2020

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00010
Auto Sust. No. 553

Conforme a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Verbal de Pertenencia promovido por medio de apoderada judicial por el señor SILVIO SEPÚLVEDA CASTAÑO contra el señor HERNÁN MOLINA SILVA y PERSONAS INDETERMINADAS, se procede a resolver la solicitud allegada por la apoderada designada por el demandado, en cuanto a que se tenga por notificado por conducta concluyente.

Al efecto el artículo 301 del C.G del P, establece sobre la notificación por conducta concluyente lo siguiente:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse

el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, ésta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.

En atención a la norma transcrita, la ley procesal contempla supuestos relacionados con la parte o un tercero, esto es, si ésta o aquél manifiestan que conocen determinada providencia o la mencionan en un escrito que lleve su firma, de igual forma si se realiza la manifestación verbal en audiencia, siempre que quede registro de la misma, así mismo opera la notificación por conducta concluyente cuando la parte otorga poder a un profesional del derecho o cuando se decreta la nulidad por indebido notificación.

En el presente caso es procedente dar aplicación a la norma referida, puesto que se trata de una parte, esto es del demandado, además se cumple el presupuesto enlistado en el inciso segundo en tanto que el señor Molina Silva otorgó poder a un profesional del derecho para que lo representara en esta Litis.

En tal sentido se tendrá por notificado por conducta concluyente al señor HERNÁN MOLINA SILVA, demandado dentro del presente trámite verbal de pertenencia, del auto admisorio de la demanda.

Finalmente, se dispone **RECONOCER** personería suficiente en derecho a la Dra. CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA, identificada con C. C. 24.396.465 y T. P. 180.673 del C. S. de la J., para representar judicialmente al demandado Hernán Molina Silva, dentro del presente asunto, todo de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

Se advierte que la notificación por conducta concluyente atrás descrita se entiende surtida el día de la notificación por estado de la presente providencia.

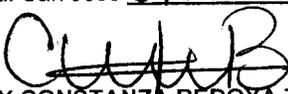
NOTIFÍQUESE



CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. 92 de
la presente fecha. San José 01 DICIEMBRE de 2020



LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria